



Consejera de Educación

D. Emilio Díaz Muñoz
Secretario Regional de la
Federación de Escuelas Católicas de Madrid
C/ Hacienda de Pavones, 5
28030 Madrid

Madrid a 16 de junio de 2011

Quirce Emilio,

En relación con la consulta que planteas sobre la aplicación del apartado d) del artículo 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre, y en concreto sobre su aplicación en los centros escolares no universitarios y Colegios Mayores de la Comunidad de Madrid, te informo de que dicha consulta fue remitida a la Consejería de Sanidad.

La Consejería de Sanidad nos ha enviado informe elaborado la Agencia Antidroga que te adjunto, en el cual se indica que la prohibición de fumar en los accesos inmediatos y las aceras circundantes se hace extensiva a todos los centros docentes, tanto de educación infantil, como universitarios o para adultos. Asimismo, respecto de los Colegios Mayores se indica que éstos tienen la consideración de centros docentes universitarios, a los efectos de aplicación de la citada norma.


La salud,
L. Gas

Con relación al documento Ref: 09/305317.9/11, con fecha de entrada en la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, de 26 de mayo de 2011, consistente en la consulta realizada por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se da traslado de la formulada por la Federación de Escuelas Católicas de Madrid, acerca de la interpretación del artículo 7.d de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, les informamos que:

1º. La prohibición de fumar en los accesos inmediatos y las aceras circundantes se hace extensiva a todos los centros docentes, tanto de educación infantil como universitarios o para adultos.

2º. Los Colegios Mayores tienen la consideración de Centros Docentes Universitarios, a los efectos de aplicación de precitada Norma.

Madrid, 26 de mayo de 2011.
LA DIRECTORA GERENTE,



Fdo Almudena Pérez Hernando.

 **SALIDA DE UNIDAD**
Ref:09/305317.9/11 Fecha:27/05/2011 09:54

Consejería de Sanidad
Serv. de Insp., Reg. y Autorizaciones
Destino: S.G.T. de Sanidad

SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD